

## **Enhorabuena, tribunal**

(*Diario de Navarra*, enero 2009)

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra acaba de desestimar el recurso interpuesto por la asociación “Navarra educa en libertad” contra el Departamento de Educación del Gobierno Foral. Esa asociación pretendía promover nada menos que la objeción de conciencia de los padres a propósito de la enseñanza de las asignaturas de *Educación para la Ciudadanía*. La sentencia resulta ejemplar más allá de aquel territorio y debemos felicitar a los jueces que la firman. Es verdad que hubiera sido mejor que, antes de llevar sus quejas a los jueces, se avinieran (y atrevieran) a razonarlas ante sus conciudadanos. Mucha gente habría aprendido de los argumentos en disputa y todos tendríamos ocasión de reflexionar sobre un problema que enturbia nuestra atmósfera civil. Pero también se puede aprender de la sentencia, con tal de que el público llegue a conocerla.

Así sabrá los cargos que este sector ultracatólico de nuestra sociedad dirige a esa materia escolar. En primer lugar, el de “omitir toda referencia a valores absolutos o trascendentes”, como si aquí estuviera en juego una educación religiosa en lugar de la educación democrática. Pero también la acusación de “inspirarse en un positivismo concretado en la Declaración Universal de Derechos Humanos”, cuya iniquidad no acierto a comprender. O, en fin, la de imponer unos criterios de evaluación que “inciden en los comportamientos personales de los alumnos, al que se exige que asuma y no sólo conozca los valores que se enseñan”. Un grave pecado, sólo que inevitable: a diferencia de la matemática o de la geografía, el saber de la moral y la política busca por su propia naturaleza la transformación de la conducta de quien lo adquiere.

No se quedan atrás la mayoría de los peritos (¿) convocados por la asociación a avalar su denuncia ante los jueces. A los cargos anteriores, estos declarantes añaden que esa enseñanza transmite “planteamientos relativistas de la realidad”, por ejemplo, por hacer cuestión histórica de las formas del matrimonio..., que uno creía ya cosa de manual. O que la nefanda doctrina “predica la autonomía de los alumnos de cara al juicio moral”, cuando precisamente esa autonomía –que desde luego hay que educar- será requisito de que nuestro juicio sea en verdad moral. Item más, que “se fija la ética pública como máximo referente”:

pero ¿acaso debería consagrarse como pública o común lo que es una ética privada y confesional? Y que esa enseñanza responde “a una concepción radical de la democracia”..., como si fuera preferible una democracia algo más tibia y los derechos humanos hubiera que tomarlos con la debida moderación.

Son cargos y denuncias que los jueces desbaratan con argumentos bien fundados. La fuerza de sus razones no estriba sólo en provenir de un tribunal de justicia, sino más aún de una cabal comprensión del sentido de la ciudadanía. Nos bastará con algunas citas textuales. La primera razón es que “el derecho de los padres no es un derecho omnímodo que pueda válidamente oponerse a cualquier tipo de enseñanza, pues tiene el Estado un relevante derecho-deber que se antepone a aquél”, tal como proclama el art. 27.2 de nuestra Constitución. De modo que “lo que los peritos vienen a reprochar a la asignatura es justamente lo que (...) debe caracterizarla para garantizar el respeto a la pluralidad social y la neutralidad excluyente del adoctrinamiento”. Al fin y al cabo, “no puede seriamente discutirse que existe en toda sociedad organizada unas reglas de convivencia que constituyen lo que la asignatura ha llamado ética cívica o ética de mínimos cuyo conocimiento y observancia es obligado de cara al bien común. Por ser de mínimos y por ser para todos, ésta ética no puede tener otro fundamento que el propio pacto social, esto es, la Constitución y... la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Más claro, agua.

Desde tan incontestables fundamentos, nuestro Tribunal no puede menos de mostrar su perplejidad frente a los lamentos de estos padres airados. Pues la asignatura de marras da cuenta de las religiones y sus sistemas de valores morales, “pero, claro, sin otorgarles prevalencia alguna (¿es ése el relativismo?), como es propio del Estado laico y viene exigido por la pluralidad de destinatarios”. Y en cuanto a esos perversos criterios de evaluación que miden el grado en que el alumno hace suyos los contenidos de la asignatura, “¿es que cabe lo contrario?, ¿es imaginable una enseñanza seria sin tal propósito?”. Como tantos de nosotros, los magistrados apenas logran reprimir su asombro ante semejante desconocimiento de lo que un régimen democrático demanda.

Pero tampoco se privan de recordar al final cómo otros varios peritos han subrayado en el juicio “la ambigüedad de la asignatura, que permite *ahormarla al ideario del centro* en el que se imparte, y la absoluta libertad de éstos para elegir texto y profesor”. O sea -concluyo con permiso del tribunal-, para desvirtuar el fin de esa materia obligatoria. Pues tal acomodación al

propio ideario, sea éste católico o *abertzale*, resulta un fraude de ley que ningún centro concertado sabría justificar y ningún gobierno democrático debería consentir.